

**ANEXO IX**

ESTUDIO DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL TERRITORIO

## **ESTUDIO DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL TERRITORIO**

---

### **INTRODUCCIÓN**

La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla León en su Artículo 7 – Planeamiento territorial y urbanístico" establece:

*"1.- En los instrumentos de planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

*2.- En los instrumentos indicados en el punto anterior se incluirá un apartado en el que se definirán las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimite, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas..."*

En cumplimiento de la citada ley se realiza una clasificación de las áreas acústicas exteriores existentes en el término municipal. Cualquier nuevo instrumento de planeamiento que se formule deberá acompañarse de una zonificación acústica que también incluirá las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica.

### **TIPOS DE ÁREAS ACÚSTICAS EXTERIORES**

Las áreas acústicas exteriores se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, en los siguientes tipos:

#### **a) Tipo 1. Área de silencio**

Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso dotacional sanitario.
- Uso dotacional docente, educativo, asistencial o cultural.
- Cualquier tipo de uso en espacios naturales en zonas no urbanizadas.
- Uso para instalaciones de control del ruido al aire libre o en condiciones de campo abierto.

**b) Tipo 2. Área levemente ruidosa**

Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso residencial.
- Hospedaje.

**c) Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa**

Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso de oficinas o servicios.
- Uso comercial.
- Uso deportivo.
- Uso recreativo y de espectáculos.

**d) Tipo 4. Área ruidosa**

Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que no requieren de una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio del siguiente uso del suelo:

- Uso industrial.

**e) Tipo 5. Área especialmente ruidosa**

Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres acústicas.

- Infraestructuras de transporte terrestre, ferroviario y aéreo.

Si una zona no corresponde a ninguno de los tipos descritos, se aplicará lo dispuesto para el área más similar a ella.

## **OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA**

1.- Los objetivos de calidad acústica para ruido ambiental aplicables a áreas acústicas exteriores serán la no superación del valor de las tablas del Anexo II de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla León , que le sea de aplicación.

2.- En las áreas urbanizadas existentes, si en el área acústica exterior se supera el correspondiente valor de alguno de los índices establecidos en la tabla del Anexo II de la citada Ley que le sean de aplicación, su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.

3.- Los objetivos de calidad acústica para el ruido ambiental y para las vibraciones aplicables a áreas acústicas interiores, serán los establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.- En las áreas no urbanizadas los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a los espacios naturales será la no superación del valor de la tabla del Anexo II de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla León, que le sea de aplicación.

5.- Como objetivo de calidad acústica aplicable a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto, se establece el mantener en dichas zonas los niveles sonoros por debajo de los valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla del apartado 1, del Anexo II, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.

6.- Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en las áreas acústicas exteriores cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido,  $L_d$ ,  $L_e$ , o  $L_n$ , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo V.2, cumplan, en el periodo de un año, que:

- Ningún valor supere los valores fijados en la correspondiente tabla 2, del Anexo II.
- El 97% de todos los valores diarios no superen en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla 2, del Anexo II.

7.- Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para el ruido y las vibraciones aplicables a áreas acústicas interiores si se cumple lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de

17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

## **MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PARA LA AMORTIGUACIÓN DEL RUIDO DERIVADO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE Y DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES**

Con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se desarrollarán por cada sector los pertinentes estudios para determinar los niveles sonoros esperables, definiéndose en su caso los condicionantes y medidas de protección acústica (pantallas y sistemas de amortiguación) respecto a la red de infraestructuras de transporte y de las áreas industriales, conforme a lo establecido en la Normativa vigente sobre Ruido, y en especial según la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

La zonificación de las Normas Urbanísticas procura la localización de los usos urbanos, especialmente aquellos residenciales y dotacionales, alejadas en lo posible de las grandes infraestructuras de transporte que afectan al ámbito, así como la implantación alejada del sistema urbano central y de las zonas residenciales, de los usos productivos industriales de mayor incidencia acústica potencial. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que establezcan la ordenación detallada, tendrán en consideración la incidencia del ruido en la localización concreta de los usos y la orientación de las edificaciones.

Además de exigir la consideración de la normativa del ruido, estatal y autonómica, para las actuaciones y proyectos que se desarrollen, desde esta normativa se definen unas condiciones y pautas indicativas, como medidas preventivas para la amortiguación acústica, complementarias de otras soluciones específicas de atenuación perceptiva y ambiental.

Se propone la implantación de diversas estructuras vegetales, a modo de pantallas, en diversos bordes y espacios adicionales de los ámbitos de desarrollo situados en bordes, especialmente aquellos en contacto con espacios naturales del entorno o con relación visual desde los mismos, cuya función será, principalmente, atenuar el efecto paisajístico y ambiental general de las edificaciones e instalaciones, hacia el medio natural circundante.

Este tratamiento de los bordes con pantallas vegetales y arbolado será imprescindible en los sectores con usos productivos o en aquellos situados en proximidad con infraestructuras de transporte, con especial atención hacia la atenuación del ruido generado por estas infraestructuras de transporte.

Las pantallas vegetales contribuirán a suavizar el contacto visual desde las principales infraestructuras viarias, atenuando el impacto sonoro y visual de los elementos constructivos de la nueva urbanización. La pantalla ocultará también el acceso visual desde el área urbanizada a estos grandes viales, mitigando en buena medida el ruido inducido por las autovías sobre el interior del ámbito.



